

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios, reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los dos años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 148.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes la circular de este Gobierno, fecha 11 de Enero último, publicada en el núm. 85 del BOLETIN OFICIAL en que se les pedía relaciones detalladas de los individuos que en sus respectivos distritos municipales padecían la enfermedad de Lepra, conocida vulgarmente por el mal de San Lázaro.

La importancia del servicio de que se trata hace tan indispensable el conocimiento de los datos pedidos á los Alcaldes, que me veo en la necesidad de recordarles la remision de las citadas relaciones, esperando cumplan este servicio en un término muy breve sin dar lugar á nuevas reclamaciones; pues así se me interesa en telegrama de la Direccion general de Beneficencia fecha 27 del actual, en la inteligencia que me verá precisado á adoptar medidas muy severas contra aque-

llos que desatienden el servicio de que se trata.

Leon 28 de Marzo de 1878.—
El Gobernador, RICARDO PUENTE Y BRAÑAS.

ELECCIONES

Circular.—Núm. 147.

La Gaceta de Madrid correspondiente al dia 29 de Marzo próximo pasado, publica los dos Reales decretos siguientes:

Habiendo optado por el cargo de Senador vitalicio el Sr. D. Francisco Manuel Rui Gomez, Marqués de San Isidro, elegido por la provincia de Leon, y comunicada esta vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley de 8 de Febrero del último año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto tendrá lugar la eleccion de un Senador por la Diputacion y compromisarios de los distritos municipales de la provincia de Leon, con sujecion á los artículos 30 al 55 de la ley electoral del Senado.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Habiendo optado por el cargo de Senador vitalicio el Sr. D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros, elegido por la provincia de Leon, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley electoral de 8 de Febrero del último año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto tendrá

lugar la eleccion de un Senador por la Diputacion y Compromisarios de los distritos municipales de la provincia de Leon, con sujecion á los artículos 30 al 55 de la ley electoral del Senado.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

En su virtud y con el fin de llevar á efecto la eleccion de compromisarios que en union de la Diputacion provincial han de nombrar los dos Senadores á que se refieren los anteriores Reales decretos, he dispuesto recordar á los Sres. Alcaldes las prevencciones siguientes:

1.º Cada Distrito municipal elegirá por los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes comprendidos en las listas que con arreglo al art. 25 de la ley electoral del Senado de 8 de Diciembre de 1877, debieron formarse segun las circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL, núm. 74, del dia 24 de Diciembre del año próximo pasado, un número de compromisarios igual á la sexta parte del de sus Concejales.

El nombramiento de Compromisario ha de recaer precisamente en los que concurren al acto y sepan leer y escribir, sin que para esta eleccion sea necesaria cédula de sufragio ni exhibir la de vecindad.

2.º La reunion tendrá lugar en un solo acto el dia 9 de Abril á las diez de la mañana bajo la presidencia del Alcalde, el cual

citará en forma á los electores con la antelacion necesaria, arreglando diligencia de haberlo verificado, que se unirá al acta.

3.º Las operaciones de la eleccion se ajustarán á lo dispuesto en los artículos 32 al 35, 20, 21, y 22 de la ley de 8 de Febrero de 1877, publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 99, del dia 16 del mismo mes.

4.º Conforme á lo dispuesto en dichos artículos, las mesas interina y definitiva han de componerse, además del Alcalde que las preside, de tres individuos. La primera se formará con los dos más ancianos de entre los presentes, en concepto de escrutadores, y con el más joven como Secretario. La segunda se constituirá por eleccion con el mismo número de personas, pero votando cada elector dos solos nombres, uno para escrutador y otro para Secretario, proclamándose escrutadores y Secretario á los tres que respectivamente resulten con mayoría.

5.º Constituida la mesa definitiva, se procederá á la eleccion de Compromisarios, votando cada elector en una sola papeleta los que correspondan al Ayuntamiento. Será proclamado el que reuna la mayoría absoluta de los asistentes; pero si ninguno de los candidatos la obtuviere, ha de procederse á nueva eleccion en el mismo acto entre los dos que resultaren en la primera con mayor número de votos y se proclamará el que tenga mayoría sea esta la que quiera.

En caso de empate decidirá la suerte, lo mismo que si resultan empatados algunos candidatos de los que deben entrar en segundo escrutinio.

6.ª Verificada la eleccion de Compromisarios cuidarán los Alcaldes bajo su más estrecha responsabilidad de remitir á vuelta de correo, si les fuese posible, ó á lo más tardar en el inmediato, una copia autorizada del acta y lista de votantes á este Gobierno de provincia, otra á la Diputacion provincial y otra al Compromisario proclamado.

7.ª Los Compromisarios elegidos en la forma que determinan los artículos 34 y 35 de la citada ley de 8 de Febrero, se presentarán en esta capital el día 15 de Abril ó sea dos dias ántes del en que debo efectuarse la eleccion de los dos Senadores, con las certificaciones respectivas de sus nombramientos de la que se tomará nota en la Secretaría de la Diputacion provincial expresando en ella el dia de su presentacion.

8.ª La eleccion de los dos Senadores de que queda hecho mérito se celebrará el dia 17 del corriente mas en el local que ocupa la Diputacion provincial, el cual he designado al efecto, en uso de las facultades que me confiere la referida ley de 8 de Febrero.

9.ª En el caso de haber ocurrido protestas ó reclamaciones sobre la eleccion, se consignarán siempre en el acta con las resoluciones adoptadas y se remitirán aquellas originales con la copia del acta á la Diputacion provincial uniendo todos los documentos que se hubiesen presentado.

Los Sres. Alcaldes se atenderán para la documentacion al formulario que á continuacion se inserta.

Leon 1.º de Abril de 1878.—
El Gobernador, RICARDO PUENTE
y BRAÑAS.

Formulario que se cita en la anterior circular.

AYUNTAMIENTO DE

ACTA DE ELECCION DE COMPROMISARIOS
PARA EL NOMBRAMIENTO DE SENADORES

En la ciudad, villa ó pueblo de _____ de Abril del año de mil ochocientos setenta y ocho, reunidos á las diez de la mañana en las Salas Consistoriales, previamente citados por el Sr. Alcalde y bajo su presidencia, los individuos de Ayuntamiento y los mayores contribuyentes, y dada lectura por el Secretario de la corporacion del Real decreto de convocatoria y de los artículos de la Constitucion y de la ley de ocho de Febrero de 1876, relativos al acto, se constituyó la mesa interina, asociándose al Presidente como más ancianos D. _____ y D. _____, en concepto de escrutadores, y el más joven D. _____ como Secretario.

Seguidamente se procedió por papeletas á la eleccion de dos escrutadores y un Secretario, entregando cada uno de los electores al Presidente la papeleta respectiva, y hecho el escrutinio, quedaron elegidos escrutadores por haber obtenido mayor número de votos D. _____ y Secretario D. _____ que tuvo mayoría para este cargo, los cuales tomaron posesion en el acto.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten sobre el escrutinio de la mesa, se espresarán en este lugar, así como las resoluciones que se adopten.)

Constituida la mesa definitiva, se procedió á la eleccion del Compromisario (ó de tantos Compromisarios) que corresponden á este Ayuntamiento, por medio de papeletas que los electores depositaron en la urna por mano del Presidente, y preguntado por el Secretario hasta tres veces si quedaba algun individuo por votar, sin que se reclamara este derecho, se declaró cerrada la votacion, y en el acto se procedió al escrutipio, sacando el Presidente una á una las papeletas, y despues de examinadas por el mismo y los escrutadores, y leidas por el Secretario, dió el resultado siguiente:

PARA COMPROMISARIOS

	Votos.
D. _____ cien votos (en letra)	100
D. _____ noventa y uno	91

Siendo el número total de electores del distrito entre mayores contribuyentes é individuos del Ayuntamiento (tantos), resulta que han tomado parte en la eleccion (tantos).

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten sobre el escrutinio de Compromisario, se espresarán en este lugar, así como las resoluciones que se adopten.)

Habiendo reunido la mayoría de votos D. _____ el Presidente le proclamó Compromisario para la eleccion de Senadores que ha de tener lugar en la capital de la provincia el dia _____ de Abril, en la que ha de presentarse el mismo precisamente, con arreglo á lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de 8 de Febrero de 1876.

Y en cumplimiento de la propia ley, firmamos este acta, que se archivará original en la Secretaría del Ayuntamiento, sacando de ella copias autorizadas para el Compromisario (ó Compromisarios elegidos) á fin de que les sirva de credencial; otra se remitirá al Sr. Gobernador de la provincia, y la otra á la Diputacion provincial, por el correo de este dia; de todo lo cual certificamos.

El Alcalde, Presidente,

El Escrutador.

El Escrutador.

El Secretario.

NOTA. Para remitir al Gobierno de provincia y á la Diputacion, y para entregar á los Compromisarios elegidos, se sacará en papel de oficio copia literal del acta con las firmas, consignando el pie siguiente:

Es copia de la letra del acta de eleccion de Compromisarios de este distrito celebrado en el dia de hoy, que copedimos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la ley de 8 de Febrero de 1876 (para remitir al Sr. Gobernador, ó para remitir á la Diputacion, ó para que sirva de credencial á D. _____ Compromisario elegido), y firmamos en _____ de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

EL ALCALDE, PRESIDENTE, EL ESCRUTADOR, EL ESCRUTADOR, EL SECRETARIO,

AYUNTAMIENTO DE

LISTA de los mayores contribuyentes é individuos del Ayuntamiento que han tomado parte en la eleccion de Compromisario para el nombramiento de Senadores, verificada en este dia.

Número de órden.	NOMBRES.	Clase.
1	D. Juan Fernandez Alvarez.	Contribuyente.
2	Diego Ruiz Peña.	Idem.
3	Angel Conde Perez.	Concejal.
4	Esteban Vega Lobo.	Contribuyente.

(Fecha y firmas de los mismos que autorizarán el acta.)

Circular.—Núm. 148.

El Ilmo. Sr. Director general de Política y Administración con fecha 20 del actual, me comunica la orden circular del tenor siguiente.

Con fecha 13 del corriente digo al Gobernador de la provincia de Pontevedra lo que sigue:

Vista la comunicación de V. S. de 6 del actual, consultando si deberá obligar á los Ayuntamientos de esa provincia á que formen y le remitan sus respectivos presupuestos municipales del próximo año económico dentro del término que establece el artículo 150 de la vigente ley municipal, ó si convendrá esperar á que la Diputación provincial forme el suyo y reparta el contingente que debe figurar en aquellos; creo necesario manifestarle, que siendo obligatorio al Gobierno y á sus delegados cumplir y hacer cumplir las leyes del Reino tales como han sido promulgadas, conciliando en la mejor forma posible los términos contradictorios que en ellas se observasen, es indispensable que los Ayuntamientos se atemperen en el referido asunto á lo que previene la circular de esta Dirección de 1.º del corriente mes, pudiendo sin embargo salvar la dificultad que motiva la consulta de V. S., consignando como contingente provincial en los presupuestos municipales de 1878 79 la misma cifra que haya sido señalada por la Diputación para el actual año económico, sin perjuicio de las operaciones que á su tiempo deban practicarse á fin de legalizar la alteración que resulte del nuevo repartimiento que oportunamente acuerde la Corporación municipal.

Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia de cuanto en la misma se preciene.

Leon 25 de Marzo de 1878.—El Gobernador, RICARDO PUENTE Y BUÑAS.

QUEDEN PUBLICOS.

Circular.—Núm. 149.

Habiendo desaparecido de la casa de Serapio Lopez, vecino de Bustillo de Cea, el joven Miguel Blanco Vallejo, natural de Buevillas, y cuyas señas á continuación se expresan, en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura poniéndole á mi disposición, si fuese habido,

Leon 28 de Marzo de 1878.—El Gobernador, RICARDO PUENTE Y BUÑAS.

SEÑAS DE MIGUEL BLANCO VALLEJO.

Edad 17 años, estatura un metro 550 á 60 milímetros, color triguero, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, barba lampiña;

viste pantalon de paño Villalada, usado; blusa rayada, pañuelo encarnado con flores pagizas y sombrero bajo, zapatos borcegués negros, faja encarnada y capa de capillo.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Ramon Estrada ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de la Tesorería Central por ingresos y pagos correspondiente al mes de Abril de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1878.—P. S., Mariano Diaz de la Quintana.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del día 26 de Febrero de 1878.

(CONCLUSION.)

PRESENCIA DEL SR. CANSERO.

Sr. Quirós (en contra.) La posición especial que ocupó en esta Corporación, mi alejamiento de las cuestiones personales que aquí se han debatido, el no pertenecer á ninguno de los partidos políticos que se disputan el triunfo de la situación, y más que todo la soledad en que me hallo, me obligan, en cumplimiento de un deber superior á todas las consideraciones de amistad y compañerismo, á traer en este debate, no con el objeto de traer á discusión la persona del Sr. Perez Fernandez, con cuya amistad me honro, y á quien voy con mucho gusto sentarse entre nosotros, si los electores le hubiesen honrado segunda vez, como seguramente lo harán, con sus sufragios, si nó para pedir el cumplimiento de una ley, para que esta no se interprete torcidamente, y para que no sentéis precedentes de los que pueden deducirse consecuencias que han de redundar en desprestigio vuestro. Si alguna duda ocurriese respecto á la incapacidad del Sr. Perez Fernandez para ser considerado como Diputado provincial, la desvanecería los razonamientos que el mismo adujo en la proposición de no dá lugar á deliberar. De ellos se desprende, que S. S. cuando fué elegido Juez municipal, ya era Diputado; que continuó, no obstante haber aceptado esta representación, y desempeñando las funciones judiciales hasta que el Regen-

te, á virtud de acuerdo de la Diputación, declaró vacante el Juzgado; que fué más tarde elegido y reelegido, posesionándose segunda y tercera vez del Juzgado, hasta que tuvo por conveniente presentar la renuncia, partiendo del principio de que era Diputado. Esta es la síntesis de sus razonamientos. Padece S. S., y los que como él piensan un error al suponer que no ha perdido el carácter de Diputado, y para esto hasta á mi intento fijarnos en que desde el momento en que aceptó y entró á desempeñar las funciones judiciales, empezó á surtir efecto la incapacidad, objeto del caso 5.º art. 19 de la ley provincial, y 8.º de la electoral, no pudiendo convalidarse con la renuncia y volver á adquirir una investidura que ya había perdido voluntariamente por la aceptación de otro cargo completamente incompatible. De aceptar la teoría que al Sr. Perez sostiene, vendrá á suceder que si uno una por cualquiera circunstancia un Diputado es elegido Juez ó Magistrado y después de llevar meses y años en el ejercicio de su cargo le dá la gana de volver á este sitio, alegando que no renunció la Diputación, tendremos el deber de admitirle. Esto se opone á la ley, á la razón y hasta á el sentido común, y está en el deber de evitarlo la Diputación, declarando la vacante, para que los distritos no se conviertan en patrimonio de nadie. Se ha lanzado contra los firmantes de la proposición nada ménos que el calificativo de denunciantes, como si esto no fuese una obligación que impone la ley de Enjuiciamiento criminal, á todos los que tienen noticia de un delito público, según pueden ver los Sres. Diputados, leyendo los artículos 155 y 158. (Leyó.) No soy yo de los que pretenden llevar las cosas á la exageración, ni forms tampoco incapie en que se pasen los antecedentes á los Tribunales, pero sí quiero dejar sentado el perfecto derecho que para ello nos concede la ley.

Rectificó el Sr. Ureña en el sentido de que los artículos citados habian de particulares, y nó de Corporaciones, y en que la ley orgánica prohibe á la Diputación ocuparse de otras materias que las que en ella tasativamente se determinan.

Sr. Mollada. El concepto equivocado bajo el que gira la discusión, y el haber oído á una persona tan cooelora del derecho como el señor Quirós, que ha desempeñado cargos judiciales, y cuenta varios años en el noble ejercicio de la abogacía, me impulsan á terciar también muy brevemente, como hombre de ley, y prescindiendo de todo carácter político, en el incidente que nos ocupa.

No estoy conforme con que se apele á la interpretación de un texto de la ley cuando este es claro, expícito y terminante, y no puede dar lugar á duda alguna. Leed todos el art. 113 de la ley del Poder judicial, y decid-

me despues si en vista de la claridad con que está redactado, es posible sostener que D. Gumersindo Perez Fernandez, no es Diputado provincial. Para ello se necesitaría que no hubiera sido elegido, que la Diputación no hubiese admitido su acta, que no le proclamase como tal por el distrito de Destriana, y que una vez honrado con esta representación, la renunciase libre y espontáneamente. ¿Sucede algo de esto? nó: luego intentas no se acredite que el Diputado de Destriana hizo renuncia ante la Diputación de la investidura que los electores le confrieron, tenemos que considerarle como tal, y vacante de derecho el Juzgado, sin que nos incumba á nosotros denunciar hechos, que jamás deben pasar de los umbrales de este edificio.

Rectificó el Sr. Quirós, indicando que si el Sr. Perez Fernandez no hubiese tomado posesion del Juzgado, ni ejercido funciones judiciales, está conforme con la inteligencia que se dá al art. 113 de la ley del Poder judicial, pero como precisamente sucede lo contrario, existe incapacidad absoluta para sentarse dicho señor en estos bancos.

Declarado el punto suficientemente discutido y una vez dada lectura por un Sr. Secretario de orden de la Presidencia del art. 113 de la ley del Poder judicial que dice así: Los que ejerciendo cualquier empleo ó cargo de los expresados en el art. 111 fueren nombrados Jueces ó Magistrados, podrán eximirse de uno ú otro cargo ó empleo, en el término de ocho dias. Si no lo hicieron, se entenderá que renuncian al cargo judicial se acordó aprobar la proposición de no haber lugar á deliberar, por 14 votos contra 4, en la forma siguiente.

Señores que digeron Si.

Bustamante, Mollada, Ureña, Cuncellon, Fernandez Franco, Culsro, Gonzalez de la Carrera, Farías, Balcilla, Alvarez Miranda, Casado, Rodriguez Vazquez, Perez Fernandez, Sr. Presidente.

Señores que digeron No.

García Miranda, Quirós, Llamazares, Rodríguez del Valle.

Sr. Presidente. Que la desahogada proposición presentada sobre la capacidad del Sr. Perez Fernandez.

De conformidad con el dictámen de la Comisión de Beneficencia, y en vista de haber acreditado los requisitos establecidos en el art. 195 del Reglamento por que se rigen los Establecimientos de Beneficencia, se acordó conceder el socorro de 4 pesetas mensuales para atender á la lactancia de sus hijos á Froilan Fernandez, de María Alvarez, vecinos de Leon, Petra Paniagua Garcia, de Castillón, Antonio Fernandez Abella, de Cocabelos, y Victoriano Fuentes Fernandez, de Hospital de Orvigo; así como el de cinco pesetas mensuales con el mismo objeto, por tener hijos gema-

los en el período de la lactancia, á Francisco Garcia, de Susaño, Gregorio Puente, de Leon, Manuel Gonzalez Gutierrez, de Boñar, y Antonio Martinez Barrios, de Murias de Pongos, debiendo cesar todos en el período de esta gracia, al cumplir los niños 18 meses de edad.

Recogida provisionalmente en el Hospicio de Leon, la niña Rafaela Miguel, por solo el tiempo que su madre Josefa Fernandez permanezca enferma en el Hospital, se acordó confirmar esta resolucioin interina, adoptada por el Sr. Presidente por la urgencia del caso.

No habiéndose presentado á ingresar en el Asilo de Mendicidad dentro del término que se les señaló Juan Perez Fuertes, de Soto de la Vega, Pedro Martinez Garcia, de Valencia de D. Juan, Angela Alonso, de Robledo de Torio, y Tomás Lopez y Lopez, de Requijo de la Vega, quedó acordado, segun propone la Comision de Beneficencia, dejar sin efecto la gracia concedida á dichos sujetos, debiendo ser ocupadas las vacantes que dejan, con arreglo al turno establecido, por Bernardo Salas Alonso, de Villaseca, Manuel Gutierrez, de Fresnellino, Paula Gutierrez Diez, de Villaobispo, y Roman Prieto Merino, de Matanza.

Accediendo á lo solicitado por las expósitos del Hospicio de Leon, Inés, y Gerónimo Blanco, se acordó concederles licencia para contraer matrimonio respectivamente con Decadto Fernandez y Manuel Suarez Garcia, señalando á la primera 50 pesetas, y 25 á la segunda por razon de dote reglamentaria.

En virtud de comunicacion del Juzgado de primera instancia de Ponferrada, se acordó que por la Secretaría se expidan con vista de antecedentes los documentos que reclama, correspondientes á las cuentas del Ayuntamiento de Cubillos, de los años de 1891 á 1891.

Conforme con lo propuesto por la Comision de Beneficencia, quedó acordado aumentar hasta ocho pesetas mensuales el socorro de cuatro que viene percibiendo Hipólito Rodriguez Carrera, vecino de San Adrian, para atender al cuidado y sostenimiento de Mónica Carrera, sordo muda, súa y raquítica.

De conformidad con el dictámen de la misma Comision, se acordó que previas las formalidades establecidas en el cap. 20 del Reglamento, se entregue á Gregorio Gonzalez Toral, vecino de Riego de la Vega, la expósita de Astorga Maria Gregoria Fallagan, debiendo reclamarse certificacioin de la riqueza amillarada y contribucion del primero, para resolver si ha de relevársele ó no del reintegro de estancias.

Limitada la admision de niños en los Hospicios á los huérfanos de padre y madre, segun el acuerdo de la Diputacion de 8 de Noviembre de

1876, y no reuniendo aquellas circunstancias los hijos de Valeriano Fernandez Colinas, vecino de Zotes, y Juan Antonio Vega, que lo es de Santalavilla, quedó acordado no haber lugar á recogerles en los establecimientos, sin perjuicio, en cuanto al segundo, de que solicite al socio reglamentario si le conviniere.

Conforme con lo propuesto por la misma Comision de Beneficencia, se acordó no haber lugar á prorogar el socorro de lactancia que ha disfrutado Jacoba Diez, vecina de Leon, una vez que su hijo ha cumplido los diez y ocho meses de edad.

Resuelto por la Corporacion que los auxilios del Capitulo de calamidades no se conceda á otros siniestros que los que alcancen á todo un pueblo ó á la mayoría de sus habitantes, en cuyo caso no se encuentran las desgracias de carácter privado ocurridas á Ramon Gonzalez, de Sariego, Blas Lopez, de Joara, Francisco Gomez, y otros de Villacaran y Juan Gonzalez Losada, de Cabonles de Abajo, quedó acordado no haber lugar á otorgarles el socorro que solicitan para reparar las pérdidas sufridas por incendio y otros siniestros.

Admitido en el Hospicio de Astorga, á excitacion del Alcalde de aquella ciudad, el niño desaparecido Bernardo Cordero Buerdia, se acordó confirmar esta resolucioin interina, y que se forme el oportuno expediente para decidir acerca de su ingreso definitivo.

De conformidad con el dictámen de la Comision de Beneficencia, y á los efectos prevenidos en la regla 4.ª, artículo 66 de la ley provincial, se acordó elevar á resolucioin definitiva los acuerdos interinos en asuntos de Beneficencia, adoptados por la Comision asociada de los Diputados residentes en la capital con posterioridad á la renuncion de Noviembre último.

Conformándose con lo propuesto por la Comision de Hacienda, se acordó satisfacer con cargo al capitulo de imprevistos, 25 pesetas, á favor de D. Rafael Gonzalez, recaudador del partido de Ponferrada, por conduccion á esta Deposition de 5 000 pesetas cobradas de un giro del Tesoro.

En vista del dictámen de la misma Comision, se acordó elevar á definitiva el de la Permanente y Diputados residentes, de 21 de Diciembre último, costando el funeral y entierro de la Superiora de las Hijas de la Caridad del Hospicio de Leon, manifestando al propio tiempo el sentimiento de la Corporacion por tan lamentable pérdida, dadas las condiciones que adornaban á Sor Felisa Noguera.

Aceptando el dictámen de la propia Comision de Hacienda, se acordó que las 2,056 pesetas 50 céntimos á que queda reducida la cuenta con el Sr. Labajo, por los muebles que suministró para el despacho de Sr. Gobernador de la provincia en el ejerci-

cio de 1876-77, ya terminado, se incluyan en el presupuesto adicional y se satisfagan una vez aprobado por la superioridad.

Fué aprobada de conformidad con el dictámen de la Comision de Gobierno y Administracion, la cuenta de la Casa de Milion, importante 270 pesetas por la impresion de las listas electoras ultimadas del partido de La Bañeza, acordándose el pago de dicha cantidad con la aplicacion correspondiente.

Sr. Presidente. Transcurridas las horas de Reglamento se levanta la sesion.

Orden del día para la siguiente. Los dictámenes pendientes.

Eran las dos.
Leon 9 de Marzo de 1878.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Con esta fecha se remiten á los Ayuntamientos á quienes alcanza la bonificacion del 15 por 100 sustitucion del sello de ventas, las oportunas relaciones de los industriales que han sido eximidos de dicho impuesto por Reales órdenes de 21 de Setiembre y 26 de Octubre últimos, á fin de que al verificar la cobranza de la contribucion de Subsilio del 4.º trimestre del corriente año económico, se rebaje á los contribuyentes en aquellas comprendidos el importe de los dos recargos del 15 y 6 por 100 que respectivamente se les designa, á cuyo efecto se tendrá en cuenta á dichos Ayuntamientos la referida bonificacion por la Delegacion del Banco, al exigirlas las cantidades que por el cupo que tienen señalando les corresponda satisfacer en dicho trimestre.

Leon 27 de Marzo de 1878.—Federico Saavedra.

La Direccion general de Rentas ha anunciado en la Gaceta de Madrid del día 19 de Febrero último la autorizacion concedida al Hospital de Nuestra Señora de los Desamparados de Valencia para celebrar rifas. Y esta Administracion

la reproduce para la debida publicidad.

Leon 2 de Marzo de 1878.—Federico Saavedra.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Leon.

Por providencia de veinte del actual, ha sido declarada en quiebra la Sociedad Comercial Rodríguez y Eced, que la componen D. Guillermo Rodriguez Morini y D. Lambert Eced y Herrero, con domicilio en esta plaza, nombrándose Comisario de la quiebra á D. José G. Lorenzana, y Depositario á D. Ildefonso Guerrero, ambos del comercio de esta capital.

Queda, por tanto, prohibido hacer pagos y entregas de efectos á los quebrados, bajo las penas establecidas en el artículo mil cincuenta y siete del Código de Comercio, y conforme al mismo, se previene á todas las personas que tengan en su poder pertenencias de la Sociedad quebrada, hagan manifestacion de ellas al Comisario, pena de ser tenidos como ocultadores y cómplices de la quiebra. Y se convoca á todos los acreedores para la primera junta, que tendrá lugar bajo la presidencia del Comisario, el lunes quince del próximo Abril y hora de las diez de la mañana, en el establecimiento que la Compañía quebrada tiene en esta ciudad, calle de la Catedral, ó Cuatro Cantones; apercibidos aquellos de que si no comparecieren, les parará el perjuicio que haya lugar.

Leon veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—El Juez, José Llano.—El Escribano, Haldorero de las Valinas.

ANUNCIOS

Debiendo procederse al arrendamiento de los pastos de la dehesa de Santa Lucia, término de Valdespino Ceron, propia del Excmo. Sr. Conde del Montijo, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la administracion de S. E. en La Bañeza, en la del encargado D. Antonio Quintero en Castrob, y en poder del guarda de dicha dehesa, se avisa al publico que el día 15 del próximo mes de Abril, se hará en la misma casa de la dehesa dicho arrendamiento en pública licitacion.

La Bañeza 24 de Marzo de 1878.—El Administrador, Felipe de la Morena.
5-3

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL de 2 de Octubre de 1877.—Folleto en 4.º de 112 páginas.

PIO IX Y SU SUCESOR por Boggera Boughi ex-ministro de Instruccion pública y catedrático de la Universidad de Roma.—Traduccion del Italiano por H. Giner.—Precio á 10 rs.

FILOSOFIA Y ARTE por H. Giner, con un prólogo de D. Nicolás Salmeron.—Precio 14 rs.

DISCORDIA ENTRE ITALIA Y LA IGLESIA por el P. Curci, traduccion del Italiano por H. Giner.—Precio 10 rs.
Se venden en la imprenta de este Boletín

VINO Y JARABE DE DUSART

AL LACTO-FOSFATO DE CAL

Estas preparaciones son las que han servido á los médicos de los Hospitales de Paris para combatir las enfermedades reumáticas, anti-reumáticas y sifilíticas del Lacto-fosfato de Cal.

LOS LACTO-FOSFATOS DE CAL CONVIENEN PARTICULARMENTE:

- á los Niños descoloridos;
- á los Raquíticos;
- á los Jóvenes que se desarrollan;
- á las Señoras delicadas;
- á las Neurátics, para aumentar la cantidad y la riqueza de la leche;
- á los Convalecientes;
- á los Anolantes debilitados.

en las Enfermedades del pecho; para las Digestiones pesadas; para la Embarcacion; en todas las enfermedades que ocasionan Entorpecimiento y Pordido de las fuerzas; en las Fracturas, para la reconstitucion de los huesos; para la Cicatrizacion de las llagas.

Depositos en las principales Farmacias y Droguerías.
Venta al por mayor en casa de GAYMAULT y C.ª, rue Vivienne, Paris.

Imprenta de Garro é Hijos.